



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Solicitud de acceso a la información: **070121524000065**

Exp: SHyFP/UT/12C.06.01/60/2024

Oficio núm. SHyFP/UT/076/2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

a 02 de octubre de 2024.

Estimada persona solicitante

Presente.

Por este medio, de conformidad con el artículo 70, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en cumplimiento de la resolución número SHyFP/CT-R/114/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado le notifica la incompetencia parcial para atender su solicitud de acceso a la información al rubro citado, y de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le orienta que presente su solicitud de acceso al **Congreso del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que, en ejercicio de sus funciones, podría ser competente para atender su solicitud de información, asimismo se le hace saber que por lo que hace a los resultados que hayan en relación a esta dependencia de la solicitud de mérito, se encuentran en trámite.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer recurso de revisión de primera instancia, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que adjunto al presente se entrega la resolución número SHyFP/CT-R/114/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia parcial propuesta por la Unidad de Transparencia.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría
de la Honestidad y Función Pública.

C.c.p. Expediente



LEYENDA INFORMATIVA: La información contenida en este correo electrónico y/o en los archivos adjuntos al mismo, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000065**. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000065**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

“1- ¿A la titular de la contraria interna, cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa tiene contra personas servidores publicas en calidad de legisladores de la Sexagésima Octava Legislatura? 2-¿ A la titular de la Contraloria interna de los procedimientos de responsabilidad administrativa contra legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura de que partidos o bancada política corresponde? 3- A la titular de la Contraloria interna ¿ cual fue el motivo y sanciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa contra legisladores de la Sexagésima Octava Legislatura? 4- A la Contraloria interna solicitó la documentación soporte de sanciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa de personas servidores publicas en calidad de representantes populares de la Sexagésima Octava Legislatura 5- A la Presidencia de la Mesa Directiva está usted informada de la sanciones de responsabilidad administrativa contra legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura y cuál fue su actuar al respecto como representante legal del Congreso del Estado? 6- A la Presidencia de Junta de Coordinación Política está usted informada de las sanciones de responsabilidad administrativa contra legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura y que acciones realizó o se realizaron por sus antecesores por dichas sanciones. Emita documentación sobre sanciones donde sus subordinados le informaron 7- ¿A las Presidencias de Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política bajo qué ley o reglamento están sancionando legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura y quien es el responsable de aplicar dichas sanciones de ese poder legislativo? 8- ¿ A la Presidencias Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política quien, cuándo y donde se informará o se emitirá boletín que informe a la ciudadanía sabré dichas acciones o responsabilidades contra legisladores ? En caso de haberlo emitido requiero el link. 9- ¿ A la Presidencias Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política, requiero documentación donde fueron remitidas dichas sanciones de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas a la Secretaria de la Función pública de esta Sexagésima Octava Legislatura 10- Al titular de la Secretaria de la Función Pública solicitó el oficio o documentación donde le hacen del conocimiento de las sanciones aplicadas a personas servidoras públicas de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas y cuál sería el portal o Link donde va estar visible a la ciudadanía.” (sic).-----

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/60/2024. -----

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 30 de septiembre de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00020/2024, convocó a la décima séptima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 02 de octubre de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de incompetencia de la solicitud objeto de la presente.-----



- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00164/2024, solicitó a la Dirección de Responsabilidades, informe lo referente a la pregunta número 10 de la solicitud de mérito, tocante a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. -----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000065, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como dar a conocer la información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad, municipios o en el caso concreto relativo al Congreso del Estado de Chiapas, la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que



establezcan las leyes, y en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, es decir, el Poder Legislativo del Estado es autónomo y se deposita en una asamblea de representantes, el cual cuenta con el órgano interno de control denominado contraloría interna del poder legislativo, dicho órgano de control será responsable de substanciar los procedimientos de responsabilidades en contra de los servidores públicos del poder legislativo en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas así como del control, evaluación y desarrollo administrativo del poder legislativo y dependerá directamente de la junta de coordinación política, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.-----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Congreso del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en el numeral citado en el párrafo anterior.-----

5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al **Congreso del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000065, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/60/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000065, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----



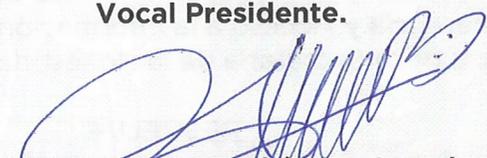
Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Congreso del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, así como una vez que se tengan la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. - - - - -

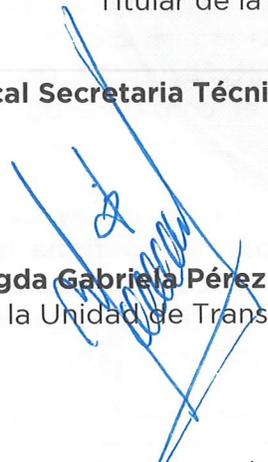
Notifíquese y cúmplase. - - - - -

Vocal Presidente.


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/114/2024, de fecha 02 de octubre de 2024.